



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 130.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Washington, D.C., EUA, 24-28 de junio de 2002

---

### *RESOLUCIÓN*

#### *CE130.R12*

#### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO DEL PERSONAL DE LA OFICINA SANITARIA PANAMERICANA**

##### *LA 130.<sup>a</sup> SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO,*

Habiendo considerado las modificaciones del Reglamento del Personal de la Oficina Sanitaria Panamericana presentadas por el Director en el anexo 1 al documento CE130/26;

Teniendo en cuenta las decisiones de la 55.<sup>a</sup> Asamblea Mundial de la Salud respecto de la remuneración de los Directores Regionales, de los Asesores Superiores y de la Directora General;

Consciente de las disposiciones del artículo 020 del Reglamento del Personal, del artículo 3.1 del Estatuto del Personal de la OSP, y de la resolución CD20.R20 del 20.<sup>o</sup> Consejo Directivo, y

Reconociendo la necesidad de que exista uniformidad en las condiciones de empleo del personal de la OSP y el de la OMS,

#### ***RESUELVE:***

1. Confirmar, en conformidad con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las modificaciones al artículo 330.2 del Reglamento del Personal hechas por el Director, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002, respecto de la escala de sueldos aplicable al personal de la categoría profesional y superior.
2. Establecer, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002:

- a) el sueldo anual neto del Director Adjunto en US\$ 108.379, con familiares a cargo, y en \$98.141, sin familiares a cargo;
  - b) el sueldo anual neto de la Subdirectora en \$107.379, con familiares a cargo, y en \$97.141, sin familiares a cargo.
3. Confirmar, en conformidad con el artículo 020 del Reglamento del Personal, las siguientes modificaciones del Reglamento del Personal hechas por el Director:
- a) al artículo 110.7 del Reglamento del Personal, relativo a las normas de conducta, con efecto a partir del 1 de junio de 2001;
  - b) a los artículos 350.1 y 350.2.2 del Reglamento del Personal, relativos al derecho al subsidio de educación, con efecto para el presente curso escolar a partir del 1 de enero de 2001;
  - c) al artículo 530 del Reglamento del Personal, relativo al sistema de planificación y evaluación del desempeño, con efecto a partir del 1 de enero de 2002;
  - d) a los artículos del Reglamento del Personal relativos a la reforma de la contratación, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.
4. Recomendar a la 26.<sup>a</sup> Conferencia Sanitaria Panamericana:
- a) que tome nota de las modificaciones al Reglamento del Personal hechas por el Director y confirmadas por el Comité Ejecutivo en su 130.<sup>a</sup> sesión, relativas, entre otras cosas, a las normas de conducta, el derecho al subsidio de educación, la gestión del rendimiento y la reforma de la contratación;
  - b) que establezca el sueldo anual neto del Director en \$118.165, con familiares a cargo, y en \$106.342, sin familiares a cargo, con efecto a partir del 1 de marzo de 2002;
  - c) que apruebe la modificación del artículo 4.5 del Estatuto del Personal para tener en cuenta la aplicación de nuevos mecanismos de contratación, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.

*(Séptima reunión, 27 de junio de 2002)*